

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

333

FOLIO
Nº 14

LA PLATA, 14 ENE 1985

VISTO el Decreto n° 1870, de fecha 27 de marzo de 1984, mediante el cual se establecen como disposiciones reglamentarias del Libro Segundo -"De la Flora y De la Fauna"-, Sección Tercera -"De las Especies Silvestres Animales y Vegetales"- del Código Rural -Decreto-ley-10.081/83-, las contenidas en el Decreto 1878/73 en lo que fueren aplicables; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° del citado Decreto 1870/84 se dispone que dicha reglamentación tendrá carácter provisorio, -- extendiéndose su vigencia hasta ciento ochenta días después de la fecha de -- publicación del mismo, lapso durante el cual deberá sancionarse la reglamenta ción definitiva;

Que el Decreto 1870/84 fue publicado en la edición del Boletín Oficial del día 16 de mayo de 1984, venciendo, por lo tanto, el plazo de ciento ochenta días de vigencia, el 12 de noviembre de --- 1984;

Que teniendo en cuenta que el Código Rural será objeto de una nueva revisión, conviene postergar la elaboración de - la reglamentación definitiva, hasta tanto aquella se concrete;

Que en consecuencia, correspondería pro rrogar sin término la vigencia de las disposiciones reglamentarias estableci das por el Decreto 1870/84;

Que a fojas 7/7 vuelta informa la Conta duría General de la Provincia;

Que en dictamen y vista obrantes a fojas 8/8 vuelta y fojas 9, se expiden la Asesoría General de Gobierno y el señor -

///



[Handwritten signature]

10
Nº 13

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

///

Fiscal de Estado, respectivamente, aconsejando el dictado del acto administrativo pertinente;

Por ello,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA :

ARTICULO 1°.-Prorrógase por tiempo indeterminado el plazo de vigencia de la -----reglamentación del Libro Segundo -"De la Flora y De la Fauna", - Sección Tercera -"De las Especies Silvestres Animales y Vegetales"- del Código Rural -Decreto-ley 10.081/83-, establecida por Decreto n° 1870, de fecha - 27 de marzo de 1984, por las razones señaladas en los considerandos del presente acto.-

ARTICULO 2°.-El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente de su -----publicación en el Boletín Oficial.-

ARTICULO 3°.-El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios.-

ARTICULO 4°.-Regístrese; notifíquese el señor Fiscal de Estado; comuníquese; -----publíquese; dése al Boletín Oficial y pase al Ministerio de Asuntos Agrarios a sus efectos.-

DECRETO N° 333



[Handwritten signature]

